



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de marzo de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00060-01
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Teniendo en cuenta que venció en silencio el término concedido en el auto de 23 de octubre de 2023, se requiere a la parte demandante para que proceda dentro del término de 30 días, a notificar a la parte demandada, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. P.

CUMPLIDO el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 037 de 12/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378346d1409a8dac0b59c3ef98abd5b847855294890e7e60909781243cda9044**

Documento generado en 11/03/2024 02:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de marzo de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2010-00532-00
CLASE DE PROCESO:	REVISION DE INTERDICCIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1. Teniendo en cuenta la solicitud de aclaración realizada por el abogado LUIS ENRIQUE GALEANO PORTILLO, obrante en el PDF-009, una vez revisado el proceso en su integridad y verificado con la secretaria del Juzgado, no se evidencia que se hayan aportado los documentos a los que hace mención y que dieron cumplimiento a los requerimientos efectuados en el numeral segundo y tercero del auto del 23 de octubre de 2023, los cuales se hace necesario para establecer los apoyos que necesita el titular del acto jurídico, por lo que se solicita se sirva a aportarlos nuevamente.

2. En cuanto a la valoración de apoyos que fuera aportada con la solicitud de revisión, conforme se enuncia en memorial obrante en el PDF-009, después de efectuar la verificación en el correo electrónico del Juzgado y con la secretaria, se observa que tampoco obra en el expediente, por lo que deberá apórtala nuevamente. **En todo caso, proceda a indicar la fecha de la remisión de dichos documentos, en orden a proceder a verificar nuevamente con secretaría del Despacho.** Para lo anterior se concede el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto.

En esos términos:

3.- Se niega la aclaración, como quiera que el auto es claro y no contiene frases que ofrezcan verdaderos motivos de duda. En todo caso, el despacho emitirá pronunciamiento, una vez se de cumplimiento al numeral anterior.

4.- Se rechaza de plano el recurso de reposición, como quiera que el mismo se debe interponer de forma directa y no de forma subsidiaria.

5.- Se reconoce personería al abogado LUIS ENRIQUE GALEANO PORTILLO, como apoderado de las señoras GIRALDO OSPINA TORO y ANDREA OSPINA RAMIREZ, de conformidad con el poder allegado al plenario, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P. **Secretaría proceda a compartir el link del expediente con el referido abogado.**

Cumplido el término antes mencionado, ingresen las diligencias inmediatamente al Despacho.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 037 de 12/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0480cff67438beb2e82a7a0791d98cb640dc6ad28e904f683f99d863fdea71b
Documento generado en 11/03/2024 02:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de marzo de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2021-00444-01
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- Teniendo en cuenta el memorial aportado en el PDF-020, en donde se indica que la abogada MARIA LIMBANIA GARZON PÉREZ, no es la abogada de todos lo interesados dentro del plenario, no hay lugar a acceder al retiro de la demanda. en todo caso se otorga

2.- Se reconoce personaría a los abogados MARLYN BEATRIZ PRADO SEGURA y JESUS ORLANDO CONTERAS FERNANDEZ, como apoderados judiciales de la heredera MARIAN ALEJANDRA DUARTE GAMBA, representada por su progenitora JULLY ANDREA GAMBA RIVAS, teniendo en cuenta el memorial pode aportado en el PDF-09, de conformidad con el artículo 74 del C.G del P.

3.- 2.- Agréguese al plenario la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web) del presente asunto, realizada por la Secretaría obrante en el PDF-008.

4.- Así las cosas, a efectos de continuar con el trámite se SEÑALA el día 6 de agosto de 2024, a las 8:15 a.m., para adelantar la audiencia prevista en el artículo 501 del C.G.P. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

4.1. Téngase en cuenta que, la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.2. Así las cosas, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a los apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma, dejando las constancias a que haya lugar.

5. Se REQUIERE a las partes y apoderados para que en el término de cinco (5) días procedan a informar al Despacho las direcciones actualizadas de correo electrónico donde puedan ser vinculados a la diligencia

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 037 de 12/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6e7d05ca0f6c82617f1a94e45f84ec2cd7572d78d694ccd0f96828c991da64bb

Documento generado en 11/03/2024 02:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00707-00
CLASE DE PROCESO: Impugnación de Paternidad

En atención al informe Secretarial que antecede, y verificado el expediente, evidencia el Despacho que se hace necesario efectuar un control de legalidad en el trámite, como quiera que, conforme a memorial visible a índice 027, se evidencia que ciertamente la demandada dentro del término otorgado en auto de 31 de mayo de 2022, confirió poder a un abogado y allegó escrito de contestación de demanda y propuso excepciones previas, las que no se tuvieron en cuenta, por lo que, según lo preceptuado en el artículo 132 del C.G.P., se Dispone:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTOS el numeral 2 del auto emitido el 7 de octubre de 2022, conforme al cual se tuvo por no contestada la demanda, según lo dispuesto en líneas precedentes.

2. En ese sentido, para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que dentro del término o legal otorgado en auto de 31 de mayo de 2022, la señora LUZ MILENA MARTÍNEZ BARRERA, confirió poder a un abogado, allegó escrito de contestación de demanda y propuso excepciones de mérito y previas (índice 027).

2.1. Se RECONOCE como apoderado judicial de la demandada al abogado FREDY ALBERTO FERNÁNDEZ BONILLA, en los términos y para los fines establecidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

3. Se corre TRASLADO a la contraparte de dichas excepciones previas propuestas por el extremo pasivo por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del C.G.P. (índice 027).



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. Por otra parte, se NIEGA la solicitud de decretar el desistimiento tácito efectuado por el abogado FREDY ALBERTO FERNÁNDEZ BONILLA (índice 035), como quiera que no se cumplen los presupuestos del artículo 317 del C.G.P., para proceder de conformidad.

5. Conforme a memorial visible a índice 038, se REQUIERE a la parte actora para que en el término de quince (15) días proceda a precisar cuáles de las opciones determinadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y consignadas en auto anterior (índice 034), se empleará para tomar la prueba de marcadores genéticos en este caso, dado que no es posible solo con los hermanos biológicos del señor JOSÉ JAIME MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), pues de pretenderse la opción 3 se requiere además muestra de alguno de los padres biológicos del presunto padre, de 3 hermanos completos, junto con la muestra del demandante y su respectiva madre, para lo cual deberá indicarse los datos de contacto y ubicación de las personas a citar a la prueba biológica.

6. Se REQUIERE a la parte demandante para que proceda a efectuar las respectivas notificaciones y vinculación de los señores ADOLFO MARTÍNEZ, ARMANDO MARTÍNEZ y EFRAIN MARTÍNEZ al presente trámite, allegando las constancias del caso.

7. Finalmente, el incidente de tacha de falsedad propuesto por la parte demandante, se corre TRASLADO por el término de tres (3) días al extremo pasivo, para que se sirva pronunciarse sobre el particular y solicitar las pruebas que estime convenientes.

Notifíquese.

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 037 de 12/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e67f643c01682268b0fc6ce754926cab08ee09aaf3b7c0249c054cae85c0e44**

Documento generado en 11/03/2024 02:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2014-00847-00
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos

1. En atención al informe Secretarial que antecede y realizado un análisis exhaustivo al expediente, evidencia el Despacho que las partes intervinientes allegaron al plenario copia del Acuerdo de Apoyos suscrito el 12 de mayo de 2023 ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., en el que por solicitud del señor ANIBAL RESTREPO DUQUE, se realizó audiencia privada con el titular del acto jurídico y se establecieron los actos jurídicos para los cuales aquel requiere apoyo, designándose como personas de apoyo a las señoras ANA PATRICIA VILLOTA ESTRADA, MARÍA CLARA VILLOTA ESTRADA y MARÍA VICTORIA ÁVILA LEAL. Dicho acuerdo de apoyo se estableció por un término de duración no superior a los cinco años.

2. Así las cosas, establece el artículo 9 de la Ley 1996 de 2019 que, los apoyos para la realización de actos jurídicos podrán ser establecidos por medio de dos mecanismos: "1. *A través de la celebración de un acuerdo de apoyos entre la persona titular del acto jurídico y las personas naturales mayores de edad o personas jurídicas que prestarán apoyo en la celebración del mismo;* 2. *A través de un proceso de jurisdicción voluntaria o verbal sumario, según sea el caso, para la designación de apoyos, denominado proceso de adjudicación judicial de apoyos*".

A su vez el artículo 15 de dicha normatividad reza que, "*Los acuerdos de apoyo son un mecanismo de apoyo formal por medio del cual una persona, mayor de edad, formaliza la designación de la o las personas, naturales o jurídicas, que le asistirán en la toma de decisiones respecto a uno o más actos jurídicos determinados*", y el artículo 17 estipula, "*Acuerdos de apoyo ante conciliadores extrajudiciales en derecho. Los acuerdos de apoyo podrán realizarse ante los conciliadores extrajudiciales en derecho inscritos en los centros de conciliación. Durante la*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

conciliación, el conciliador deberá entrevistarse por separado con la persona titular del acto y verificar que es su voluntad suscribir el acuerdo de apoyos”.

Ahora, frente a la terminación y/o modificación de dichos acuerdos de apoyo estipula el artículo 20 lo siguiente: *“La persona titular del acto puede terminar de manera unilateral un acuerdo de apoyos previamente celebrado en cualquier momento, por medio de escritura pública o ante los conciliadores extrajudiciales en derecho, dependiendo de la forma en que se haya formalizado el acuerdo. El acuerdo de apoyo puede ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes en cualquier momento, por medio de escritura pública o ante los conciliadores extrajudiciales en derecho y ante los servidores públicos a los que se refiere el artículo 17 de la presente ley, dependiendo de la forma en que se haya formalizado el acuerdo”.*

3. En ese sentido, en el presente trámite el acuerdo de apoyos suscrito por el titular de los actos jurídicos señor ANIBAL RESTREPO DUQUE, se encuentra vigente y establece las preferencias y voluntad de la persona en condición de discapacidad, quien directamente acudió ante el centro de conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., para establecer apoyos para la realización de ciertos actos jurídicos.

4. Conforme a lo anterior, de la revisión de la demanda se establece por una parte que, los actos jurídicos enunciados en el libelo demandatorio y respecto de ellos cuales se pretende designar personas de apoyo, son los mismos actos jurídicos descritos en el acuerdo de apoyos en comento, sin que existan otras circunstancias respecto de las que pueda adelantarse el presente trámite judicial, lo que de entrada hace inviable este proceso por carencia actual de objeto, pues se itera, ya existe un acuerdo de apoyos sobre el particular, siendo dicho acuerdo una de los mecanismos para establecer apoyos para la realización de actos jurídicos, y de pretenderse su terminación y/o modificación debe efectuarse conforme lo señalado en la norma en cita.

5. Además, que, con ocasión al acuerdo suscrito por el señor ANIBAL RESTREPO DUQUE, se demuestra que la persona a en condición de discapacidad es



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

capaz de expresar su voluntad¹, lo que impide continuar con el trámite del proceso verbal sumario que nos ocupa, ya que el mismo fue iniciado por persona distinta al titular del acto jurídico, desconociendo la regla prevista en el numeral 1 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, según el cual, *"la demanda solo podrá interponerse en beneficio exclusivo de la persona con discapacidad. Esto se demostrará mediante la prueba de las circunstancias que justifican la interposición de la demanda, es decir que a) la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible, y b) que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero (...)"* (Subrayado de importancia por el Despacho).

6. En consecuencia, conforme con los argumentos antes descritos, siendo procedente ante la existencia de un acuerdo de apoyos suscrito por el señor ANIBAL RESTREPO DUQUE, en el que se formalizaron los mismos actos jurídicos sobre los que versa esta demanda, se declarará terminado el proceso por carencia actual de objeto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Dispone:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente asunto por carencia actual de objeto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los interesados por el medio más expedito, **Procédase de conformidad dejando las constancias a que haya lugar.**

¹ Circunstancia que se corrobora con la valoración de apoyos practicada en este asunto al señor ANIBAL RESTREPO DUQUE el 17 de agosto de 2023 por la Secretaría de Integración Social, en el que se señaló que aquel no se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier modo, medio o formato posible, toda vez que, *"sigue rutinas en su cotidianidad como vestirse por sí mismo, elegir su alimentación, disponer de los sitios a donde se desplaza para recibir terapia o a donde desea salir en plan de descanso y entretenimiento; presenta dependencia leve en actividades básicas de la vida diaria (AVD) y moderada en actividades instrumentales de la vida diaria"*.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: NOTIFICAR al Procurador Judicial adscrito al Despacho y déjense las constancias pertinentes.

CUARTO: NO CONDENAR en costas, por no encontrarse causadas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, dejando las constancias a que haya lugar.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 037 de 12/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71dcece48c8ecf688f461f3962665257901e271af7d2e4ab4b970519fa1de154**

Documento generado en 11/03/2024 02:31:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2019-01045-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, sería el caso resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación instaurado por el abogado GUILLERMO LUIS VÉLEZ MURILLO (índice 056), sino fuera porque de la revisión del mismo se evidencia que, aun cuando en memorial allegado por el referido abogado y obrante a índice 053, se enunció como solicitud de entrega del bien inmueble adjudicado, lo cierto es que en el escrito anexo se requirió dictar sentencia aprobatoria de la partición, por lo que en auto de 14 de noviembre de 2023 se resolvió lo pertinente, sin embargo, ante la omisión presentada se resolverá respecto a la primera petición, y en ese sentido el Despacho Dispone:

1. Frente a la solicitud presentada por el abogado GUILLERMO LUIS VÉLEZ MURILLO, previo a disponer lo que en derecho corresponda respecto a la entrega del bien inmueble adjudicado en la sucesión de la causante MARÍA ERNESTINA RAMOS RUÍZ, se REQUIERE a la parte solicitante para que en el término de quince (15) días proceda a informar las razones que fundamentan dicha entrega, así como acreditar el registro de la partición sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50S-358410, allegando los documentos respectivos.

2. Una vez acreditado lo anterior, se procederá conforme con lo dispuesto en el artículo 512 del C.G.P.

3. En ese sentido, se RECHAZA de plano por sustracción de materia el recurso de alzada instaurado por el abogado GUILLERMO LUIS VÉLEZ MURILLO, de conformidad con lo dispuesto en numerales precedentes.

Notifíquese.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ**

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 037 de 12/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac300e761fef513134c0e94165a127098c6bf7818793f77d19ead28f596b3e03**

Documento generado en 11/03/2024 02:31:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2006-00247-04
CLASE DE PROCESO: Liquidación de Sociedad Conyugal

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que dentro del término concedido en auto anterior, el abogado JAVIER FERNANDO RINCON ALBARRACIN presento contradicción y objeciones frente a los inventarios y avalúos adicionales presentados por la contraparte (índice 064).

2. Así las cosas, si bien el Código General del Proceso en el artículo 502, estableció el procedimiento para llevar a cabo los inventarios y avalúos adicionales, para el caso que nos ocupa, las normas adjetivas traen un procedimiento especial, contemplado en los numerales 1º y 2º del artículo 501.

En ese orden, recordar que según las normas que acaban de mencionarse,
"Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4o de la Ley 28 de 1932, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente.

En el activo de la sociedad conyugal se incluirán las compensaciones debidas a la masa social por cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, siempre que se denuncien por la parte obligada o que esta acepte expresamente las que denuncie la otra y los bienes muebles e inmuebles aportados expresamente en las capitulaciones matrimoniales o maritales. En los demás casos se procederá como dispone el numeral siguiente.

En el pasivo de la sociedad conyugal o patrimonial se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

No se incluirán en el inventario los bienes que conforme a los títulos fueren propios del cónyuge sobreviviente. En caso de que se incluyeren el juez resolverá en la forma indicada en el numeral siguiente."

Ahora en el inciso final del numeral 2 de dicho artículo, se señala que:

"La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social".

Lo anterior para señalar que, en el evento en que no se acepten las partidas inventariadas, la parte interesada debe buscar su exclusión o inclusión mediante la objeción correspondiente.

3. En esos términos, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, se SEÑALA el día 2 de julio de 2024, a las 2:30 P.M., a fin de que tenga lugar la audiencia de inventarios y avalúos (Adicionales), de conformidad con lo previsto en las normas antes mencionadas. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

3.1. Así las cosas, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

3.2. Secretaría proceda a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 037 de 12/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d174543c805b7a795f01e0d423f9e3fda7b1a5ac87c029a39240df846f440043**

Documento generado en 11/03/2024 02:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2021-00709
CLASE DE PROCESO: Sucesión Doble Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta que la abogada LINA PAOLA CHACÓN TRIANA como apoderada judicial de la señora GLORIA INÉS MORENO BEJARANO, en condición de presunta acreedora de la sucesión, allegó escrito en el que manifestó que prescinde de la reclamación presentada frente a la presente sucesión, como quiera que la deuda enunciada se encuentra cancelada y no existen créditos a favor de la referida señora. (Índice 101).

2. Ahora bien, téngase en cuenta que dentro del término concedido en auto anterior, las apoderadas judiciales de los demás interesados en este asunto presentaron contradicción y objeciones frente a los inventarios y avalúos adicionales presentados por el abogado RAMIRO BEJARANO GUZMAN (índices 100 y 103).

3. Así las cosas, si bien el Código General del Proceso en el artículo 502, estableció el procedimiento para llevar a cabo los inventarios y avalúos adicionales, para el caso que nos ocupa, las normas adjetivas traen un procedimiento especial, contemplado en los numerales 1º y 2º del artículo 501.

En ese orden, recordar que según las normas que acaban de mencionarse,
"Cuando en el proceso de sucesión haya de liquidarse la sociedad conyugal o patrimonial, en el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4o de la Ley 28 de 1932, con observancia de lo dispuesto en el numeral anterior, en lo pertinente.

En el activo de la sociedad conyugal se incluirán las compensaciones debidas a la masa social por cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, siempre que se denuncien por la parte obligada o que esta acepte expresamente las que denuncie la otra y los bienes muebles e inmuebles aportados expresamente en las capitulaciones matrimoniales o maritales. En los demás casos se procederá como dispone el numeral siguiente.

En el pasivo de la sociedad conyugal o patrimonial se incluirán las compensaciones debidas por la masa social a cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes, para lo cual se aplicará lo dispuesto en el inciso anterior.

No se incluirán en el inventario los bienes que conforme a los títulos fueren propios del cónyuge sobreviviente. En caso de que se incluyeren el juez resolverá en la forma indicada en el numeral siguiente."

Ahora en el inciso final del numeral 2 de dicho artículo, se señala que:

"La objeción al inventario tendrá por objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas o compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social".

Lo anterior para señalar que, en el evento en que no se acepten las partidas inventariadas, la parte interesada debe buscar su exclusión o inclusión mediante la objeción correspondiente.

4. En esos términos, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa, se SEÑALA el día 1 DE AGOSTO DE 2024, A LAS 8:15 A.M., a fin de que tenga lugar la audiencia de inventarios y avalúos (Adicionales), de conformidad con lo previsto en las normas antes mencionadas. Advertir a las partes que deberán acreditar en legal forma, mediante la incorporación de los documentos idóneos, la existencia de los activos y pasivos.

4.1. Así las cosas, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

4.2. Secretaría proceda a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

5. En todo caso, téngase en cuenta las manifestaciones efectuadas por el abogado RAMIRO BEJARANO GUZMÁN a índice 104.

6. Respecto a la solicitud allegada por el referido abogado a índice 106, se adoptará decisión una vez se resuelva respecto a los inventarios ya avalúos adicionales presentados en este asunto.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 037 de 12/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48c58cec2cba744f9e7c6c332615ae042f9ffb554b979003d2ead3ee7196f2b2
Documento generado en 11/03/2024 02:32:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba**

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2022-00185-00
CLASE DE PROCESO: Sucesión Intestada

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Para los fines legales pertinentes incorpórese al plenario y téngase en cuenta la respuesta allegada por la DIAN y visible a índice 046, en la que se indica que se puede continuar con este proceso.

2. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes el expediente remitido por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá D.C. (índice 045), respecto a la demanda de prescripción extraordinaria de dominio, instaurada por Nadian Mayeli Gordillo Quiñones contra Miguel Antonio Hernández Gamba, José Santos Hernández Gamba, Esperanza Hernández Gamba, Flor Hernández Gamba y Víctor Hernández Gamba como herederos determinados de Ana Celia Gamba de Hernández (q.e.p.d.) y demás personas indeterminadas, Rad: 2020-00404, en la que se advierte que mediante auto 29 de enero de 2024 se señaló fecha de audiencia de que trata el artículo 375 del C.G.P., para el 12 de abril de 2024.

3. Así las cosas, como quiera que en el proceso citado se pretende la prescripción extraordinaria de dominio del único bien inventariado como activo en la presente sucesión, que a efectos de no hacer irrisoria la partición, siendo procedente conforme con lo dispuesto en el artículo 516 del C.G.P., se SUSPENDE la partición hasta tanto se decida el referido proceso de Prescripción Extraordinaria de Dominio tramitado bajo radicado No. 2020-00404 ante el Juzgado 6 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

3.1. PERMANEZCAN las diligencias en la secretaría hasta tanto se allegue copia de la providencia ejecutoriada que ponga fin al proceso en mención.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 037 de 12/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 372fb78ce7a8c6f97a5595e3d6d4326b3c11e039c204fd1f65ef90168add8f9a

Documento generado en 11/03/2024 02:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de marzo de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2022-00210-00
CLASE DE PROCESO:	CUSTODIA Y REGULACION DE VISITAS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- No se accede a la solicitud de imposición de multa que solicita la parte actora, como quiera que no se dan los presupuesto del numeral 14 del artículo 78 del C.G del P., ya que, si bien la parte pasiva omitió remitir en su oportunidad copia de los memoriales aportados al plenario, lo cierto es que la actora ha podido tener acceso al proceso y ejercer el derecho de contradicción y defensa, tal y como se evidencia con el cambio de residencia de la parte actora, el cual fue comunicado a la demandada, por correo electrónico aportado en el PDF-047.

2.- No obstante, a fin de garantizar el derecho de defensa de las partes y la publicidad del mismo, por secretaría envíe el link del proceso a la parte actora, dejando las constancias del caso.

3.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes, el cambio de dirección de la parte demandante, obrante en el PDF-047.

4.- Frente a lo indicado por la parte demandada, en su escrito obrante en el PDF-048, el mismo se pone en conocimiento de la parte actora, para que emita pronunciamiento, si ha bien lo tiene e indique si el cambio de residencia es permanente o temporal, para los fines pertinentes.

5.- Sin embargo, teniendo en cuenta lo indicado por la demandada en su escrito obrante en el PDF-048, téngase en cuenta que lo referente a la custodia y demás, se resolverá en audiencia fijada en auto obrante en el PDF-043.

6.- Póngase en conocimiento de la parte interesada el correo electrónico obrante el PDF-051, para los fines pertinentes.

6.- Ahora bien, a fin de verificar las condiciones habitacionales, así como factores de riesgo y de protección de G. DEL VALLE PACHECO, y de conformidad con los artículos 169 y 170 del C.G del P, se DECRETA, visita domiciliaria al lugar de residencia de del referido niño, en el que de ser el caso y de ser viable procedan se debe proceder con la respectiva entrevista del niño. En esos términos, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 37 del C. G. P., se comisiona a los Juzgados de Familia de Ibagué, para que a través de la señora Trabajadora Social se sirvan a llevar a cabo la referida visita domiciliaria. Por secretaría elaborarse y remítase el respectivo despacho comisorio, dejando las constancias del caso.

7.-El Despacho se abstiene de emitir pronunciaditos respetos de los correos electrónicos obrante en el PDF-052 y 053, como quiera que los mismos, no están dirigidos al Juzgado.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 037 de 12/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d694fd33aa63e5e162ca090ab088b0307371adffabc98f26d155bcaea2d47dc**
Documento generado en 11/03/2024 02:32:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de marzo de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00320-00
CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- RELEVAR del cargo de curador Ad-Litem al abogado NELSON BERNAL DAZA, quien no dio cumplimiento a lo ordenado en autos del 5 de octubre de 2023 (PDF-020).
- 2.- DESIGNAR, como curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante JORGE ENRIQUE PEÑA PINEDA, abogado (a) **OSCAR DARIO RODRIGUEZ PINZON¹**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 C.G del P. Advirtiendo que, el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Comuníquese por secretaría la designación, por el medio más expedito.
- 3.- El memorialista obrante en el PDF-022 y 024, deberá estarse a lo resuelto en este proveído.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 037 de 12/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

¹ Carrera 13 No. 13 – 24 Oficina 914/917 Edificio Lara, con dirección de notificación electrónica: opabogados@hotmail.com y teléfono: 3142412494.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53e796e9b05959aa370c65d566b00708742a30906504f9b83c20eab085a95998**

Documento generado en 11/03/2024 02:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de marzo de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00382-00
CLASE DE PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- Téngase por NO contestada la demanda por parte del demandado NESTOR PAIPILLA CORONADO.
- 2.- Así las cosas, y a fin de continuar con el trámite, se SEÑALA el día 2 DE AGOSTO DE 2024, A LAS 8: 15 A.M., para continuar con la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las previstas en el artículo 107 ídem.
- 2.1. Por lo anterior, es preciso señalar que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.
- 2.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados por el medio más expedito, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 037 de 12/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85912a25668f07cef67286fc9e49677e012e8686f65e537809d6e959ae13eb85**

Documento generado en 11/03/2024 02:32:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2023-00735-00
CLASE DE PROCESO: Aumento Cuota de Alimentos

En atención al informe Secretarial que antecede, el Despacho Dispone:

1. Incorpórese al plenario y téngase en cuenta el acta de conciliación No. 02332 del Centro de Conciliación de la Universidad del Rosario suscrita el 20 de junio de 2023 (índice 008).

2. En cuanto a las medidas cautelares solicitadas, se NIEGA la medida provisional de alimentos, como quiera que en este asunto ya existe una cuota de alimentos fijada en favor de la niña D.L.C., la cual precisamente se pretender aumentar, por lo que dicha circunstancia será establecida una vez se surta el respectivo debate probatorio en este asunto.

2.1. Se aclara a la parte solicitante que de pretender iniciar una medida de protección respecto de las partes intervinientes, deberá presentar la respectiva solicitud ante la comisaria de familia del lugar de residencia, a efectos que se inicien las actuaciones administrativas sobre el particular, toda vez que dicho trámite escapa de la competencia de este Juzgado.

2.2. De la solicitud allegada por la parte demandante de impedir la salida del país del señor YEZID ALEXANDER LINARES, y como quiera que no existe certeza respecto al incumplimiento de la cuota de alimentos establecida en este asunto, previo a decidir lo que en derecho corresponda, de dicha solicitud se corre traslado por el término de cinco (5) días al demandado junto con el traslado de la demanda, para que manifieste lo que a bien tenga sobre el particular.

3. Se REQUIERE a la parte demandante para que proceda conforme con lo dispuesto en auto de 4 de diciembre de 2023.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 037 de 12/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: a8dfe24d4213bf25fad0576645e797fc7c160bb2cce56b95acebbf86fc9286
Documento generado en 11/03/2024 02:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C 23 Piso 6 - Edificio Nemqueteba

Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de marzo de dos mil veinticuatro.

REFERENCIA: 1100131-10-019-2024-00044-00

CLASE DE PROCESO: Tutela - Custodia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, como quiera que dentro del término otorgado en auto anterior la parte solicitante guardó silencio, sin que pueda este Despacho determinar el trámite que se pretende impartir a la solicitud, bien sea de acción de tutela o proceso verbal sumario de custodia y cuidado personal, y toda vez que, en todo caso no se subsanaron los puntos concretos expuestos en auto que precede, lo que impide continuar con el presente trámite, que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se dispondrá su rechazo de plano.

En consecuencia, el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR de plano la demanda presentada.
2. ENTREGAR los anexos al demandante, sin necesidad de desglose, dejando las constancias de rigor.
3. ARCHIVAR el expediente, oportunamente.
4. Notifíquese a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos al Despacho, así como a la solicitante, **por el medio más expedito dejando las constancias respectivas.**
5. Elabórese el respectivo oficio de COMPENSACIÓN y déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

YPD

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 037 de 12/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37c190b294ce7ed17ef2f9c7020e2604a7bcc09c4f9b702c106ccc13dc4df32d

Documento generado en 11/03/2024 02:32:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de marzo de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE:	11001-31-10-019-2021-00086-00
CLASE DE PROCESO:	SUCESIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- Teniendo en cuenta el memorial obrante en el PDF-053, por secretaría corrija el oficio allí mencionado y en la forma indicada.
- 2.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de la parte interesada, el correo electrónico allegado por SECRETARIA DE MOVILIDAD, obrante en el PDF-056, para los fines pertinentes.
- 3.- De otra parte, se requiere a los interesados, para que se diva dar cumplimiento a lo ordenado en el auto del 10 de mayo de 2023, obrante en el PDF-048, para lo cual se le concede el término de diez (10) días, so pena de continuar con el trámite del proceso.
- 4.- Secretaría una vez cumplido el termino anterior, ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

J.R.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 037 de 12/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e008b173358012d3bedf1fa1f8d6a50e66784b58d840c632a7109e07fe1e3d15**

Documento generado en 11/03/2024 02:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de marzo de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2022-00474-00
CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

- 1.- Para todos los efectos legales incorpórese el Despacho comisorio No. 0035/2024, diligenciado, y póngase en conocimiento de las partes.
- 2.- REQUIÉRASE a la secuestre GLADYS SANTANDER FLOREZ, para que en el término de diez (10) días, rinda cuentas de su gestión. Comuníquesele telegráficamente.
3. Agréguese la respuesta de la Secretaría Distrital de Hacienda visible en el pdf. 047.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 037 de 12/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd5e525f558b7aa2be90e02f66b3f8c5012460dd267ffd96533a89d5f5f4414**

Documento generado en 11/03/2024 02:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de marzo de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2023-00310-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Póngase en conocimiento de la parte interesada el informe de títulos, obrante en el PDF-050, ya que se evidencia que el título judicial por valor de \$441.050, fue consignando por equivocación por el señor CRISTHIAN CASTAÑEDA MOSCOSO, el 8 de noviembre de 2023, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad – Rama Judicial, como "*recaudo de convenios*", y que ciertamente corresponde a los alimentos ordenados en el proceso de la referencia.

2.- Teniendo en cuenta la Resolución No. 5298 de 15 de junio de 2023, emitida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de esta ciudad, por medio de la cual se actualizan los requisitos para atender las solicitudes de devolución de sumas de dinero, Secretaría proceda de conformidad, remitiendo el documento requerido para la conversión de los dineros a la cuenta del Despacho Judicial, (el cual debe ponerse en conocimiento del suscrito para la signatura respectiva), en el que se informe el error en la consignación (índice 050), el valor de \$441.050, y se proporcione la información requerida para la constitución del depósito, adjuntando, además, los documentos de identificación de las partes. **Procédase de conformidad de manera inmediata y déjense las constancias del caso.**

3.- Cumplido lo anterior y una vez se efectuó la conversión de los dineros a la cuenta del Juzgado, Secretaría proceda a autorizar el pago de dicho depósito judicial a la demandante ANNY LIZETH SEGURA GONZALEZ. Procédase de conformidad

NOTIFIQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 037 de 12/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9ae1cc005a27c36209f0ed43890a46bbdf016d3261fb1b0cdd29f6ce3d240f9**

Documento generado en 11/03/2024 02:31:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de marzo de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2012-00050-00
CLASE DE PROCESO: REVISIÓN DE INTERDICCIÓN

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, DISPONE,

1.- Una vez revisado el proceso en su integridad, por secretaria proceda a oficiar en la forma indicada en el numeral tercero del auto 8 de octubre de 2021, esto es, a la Secretaría técnica de Discapacidad, para que se lleva a cabo la valoración de apoyos del señor **DANIEL RICARDO RAMOS ESPINOSA. OFICIESE comunicando todos y cada uno de los datos que obren en el expediente respecto de los interesados, dejando las constancias del caso.**

2.- Por secretaría proceda a organizar el expediente de forma cronológica, ya que aparece dos veces auto que imparte tramite en el PDF-004 y 011.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 037 de 12/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b21b20749217f8d408e506e60742e147e18481bf4780f21311f41034fa3594f**

Documento generado en 11/03/2024 02:31:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
Carrera 7 No.12 C-23 piso 6 Edificio Nemqueteba
Correo electrónico: flia19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., once de marzo de dos mil veinticuatro.

EXPEDIENTE: 11001-31-10-019-2019-00484-00
CLASE DE PROCESO: DESIGNACIÓN DE GUARDADOR

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho DISPONE,

1.- REQUERIR nuevamente a los señores NUBIA INÉS PIÑEROS GONZÁLEZ y ASISCLO ISAIAS URREGO GUZMÁN en condición de curadores principal y suplente, respectivamente, para que en el término de diez (10) días procedan a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1.1 del auto de 07 de octubre de 2021 (PDF-012); asimismo, para que alleguen copia del registro civil de nacimiento de F.S. PIÑEROS URREGO, con la respectiva nota marginal y la publicación del aviso, tal y como se dispuso en los ordinales quinto y sexto de la sentencia de 05 de febrero de 2021. **Por secretaría comuníquese por el medio más expedito posible, dejando las constancias a que haya lugar, so pena de ubicar dicho proceso en procesos inactivos.**

2.- NOTIFICAR a la Defensora de Familia y al agente del Ministerio Público, adscritos a este Despacho.

3. COMUNIQUESE por el medio mas expedito, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 037 de 12/03/2024 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ
Secretaria

J.R.

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e96172e7272790dfc67afbdeb535a088c94a9f87e16c30776d97dee919c583**

Documento generado en 11/03/2024 02:31:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>